

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día. Dispondrán que se dió un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se insertan en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diuina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Ocesa del día 4 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 2.ª - Negociado 2.º

Hacienda municipal

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baihos, contra la providencia de este Gobierno fecha 8 de Julio último, que nombró un comisionado para que hiciera efectivos los haberes que dicha Corporación adeudaba al ex-Secretario de la misma D. Ignacio Alvarez, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1903.— El Director general interino, R. A. Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en oficio fecha 19 del actual, dirigi-

do á este Gobierno, manifiesta lo siguiente:

«Uno de los trabajos que con mayor actividad se propone llevar á cabo este Ministerio, es la formación de una Estadística Comercial de España, de la que hoy carece, trabajo que por su importancia y complejidad requiere el concurso de las Autoridades y de muchos Centros y Corporaciones.

Con dicho objeto me dirijo á V. S. encareciéndole la necesidad de que reclame con urgencia de todos los Alcaldes de esa provincia una copia de las matrículas industriales y de comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.

Las copias de dichas matrículas deberán ser remitidas en el más breve plazo que sea posible á la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio, bien por conducto de V. S. ó enviándolas directamente los Alcaldes al mencionado Centro.»

Espero del reconocimiento celo de los Sres. Alcaldes el más exacto y pronto cumplimiento á lo ordenado anteriormente, para cuyo fin se hace público para conocimiento general. León 2 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

El Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Vizcaya, número 51, residente en Alcoy, me dice con fecha 23 de Septiembre último lo que sigue:

«Próximos á terminarse los trabajos de ajuste de los individuos de tropa que fueron de este primer Batallón, y existiendo algunos de éstos que no han solicitado sus alcances, tengo el gusto de participarlo á V. S. por si estima pertinente hacerlo constar en el Boletín Oficial de esa provincia con objeto de que llego á conocimiento de los interesados que no los hayan reclamado, y lo verifiquen, para abonárselos cuando por turno les correspondan.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines expresados. León 2 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—ADMINISTRACIÓN

Mes de Septiembre de 1903

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Flas. Cta.
Ración de pando 65 decagramos.....	0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0 98
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 31
Libro de aceite.....	1 23
Quintal métrico de carbón.....	9 21
Quintal métrico de leña.....	8 50
Libro de vino.....	0 52
Kilogramo de carne de vaca.....	1 33
Kilogramo de carne de cerdo.....	1 11

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 29 de Septiembre de 1903.— El Vicepresidente, José Alvarez Aizrada.—El Secretario, Leopoldo García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y ORESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D Julián Marcos Blanco, vecino de Lugueros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Septiembre, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de plomo llamada *Consuelo*, sita en término del pueblo de Valdorra, Ayuntamiento de Valde-

pió ago, paraje llamado Lamargón, y luda por todos rumbos con terrenos comunes. Hago la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una cañata que existe en el centro de Lamargón, con los límites del mismo mineral. De este punto al N. se medirán 200 metros, coloreado la 1.ª estación; de éste al O 500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al E. 500 metros, la 4.ª; de ésta al N. 200 metros hasta llegar al punto de partida, coloreando la 5.ª, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.305 León 29 de Septiembre de 1903.— R. Cantalpietra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública, por circular, dice á esta Delegación de Hacienda:

«Con ocasión del examen que ha de efectuarse en este Centro siempre que se trata de bastantes de la personalidad de interesados que presenten inscripciones para el cobro de intereses, esta Dirección ha observado al primer término, que gran número de inscripciones se refieren á Capellanías, Obras Pías, Legados pios, y otras Fundaciones en general que ó no tienen marcado su carácter benéfico ó religioso, ó si lo indican, no son suficientemente explícitas para que sea posible determinar su verdadero carácter, por la poca lectura del epígrafe de tales inscripciones.

A la vctoria ilustración de V. S.

no se oculta la procedencia y el derecho, ó más bien el deber que hay por parte del Estado de satisfacer los intereses de las Inscripciones emitidas solo en el caso y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las cargas afectas á las fundaciones ó entidades jurídicas á cuyo favor se hallen emitidas semejantes Inscripciones, no solo por la acción tutorial que al mismo Estado incumbe, sino porque no es justo ni equitativo que los poseedores, Patronos ó Administradores de valores, que tienen señalada una especial inversión, dejen de cumplir ó no acrediten que cumplen las respectivas fundaciones, ó lo que legalmente preceda en cuanto á valores de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Por lo que hace á dichas Corporaciones y á fundaciones benéficas, basta mantener y cumplir como ya se cumple en este Centro, lo determinado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, dictada por el Ministerio de la Gobernación; pero en cuanto á las demás clases de fundaciones, no existe disposición alguna que tenga la autoridad y eficacia bastante para justificar cualquier reparo que se oponga al pago de intereses de las Inscripciones aludidas.

En vista de estos razonamientos, y de conformidad con lo propuesto por la Abogacía del Estado; esta Dirección general ha acordado:

1.º Que independientemente de que siga cumpliéndose lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886 respecto á Inscripciones de Beneficencia y emitidas á favor de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en lo sucesivo no deberá autorizarse el pago de Inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Obras pías, Legados pios, ó cualesquiera otra clase de fundaciones morales, y señaladamente pías ó de carácter pío ó religioso; sino se acredite en el segundo trimestre de cada año, y mediante certificación en forma de la competente autoridad eclesiástica; el cumplimiento de las cargas afectas á dichas fundaciones.

2.º Que respecto á las Inscripciones emitidas á favor de fundaciones que no se determinen y precisen el carácter religioso y benéfico, y respecto á las cuales no sea posible calificadas debidamente, habrá de acordarse primera copia ó testimonio en forma de la fundación á que tales Inscripciones se refieran, á no ser que sea la Abogacía del Estado quien archive los datos aludidos.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando de los interesados su más exacto cumplimiento.

León 28 de Septiembre de 1903.—
El Delegado de Hacienda, José M.º Travesí.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de carruajes de lujo

Circular

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del im-

puesto de carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Reales órdenes de 15 de Julio y 6 de Agosto del mismo año, por los que quedan sujetos al pago del citado impuesto los coches automóviles que, como aquéllos, sirven para la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores, esta Administración de mi cargo deberá rectificar los padrones, y la Investigación deberá formar la estadística del mismo impuesto; y á fin de que este servicio pueda realizarse oportunamente, se ruega á todos los señores Alcaldes de esta provincia y particulares á quienes correspondan, que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente, remitan á esta Administración: los documentos siguientes:

Los particulares.—Todos los que posean carruajes y caballerías destinados á su arrastre, ó sólo teogun carruaje, lo mismo que los que posean coches automóviles, presentarán en el plazo antes mencionado, la relación á que se refiere el art. 19 del vigente Reglamento, en esta Administración, si los dueños ó poseedores son vecinos de esta capital, y á los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos los de los pueblos de esta provincia.

Los Alcaldes.—1.º Copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento para determinar el tanto por ciento con que haya reusado recargar el impuesto, dentro del máximo del 50 por 100.

2.º El padrón que antes de terminarse el próximo mes de Noviembre habrán firmado, con vietas de las relaciones presentadas por los particulares, y con presencia asimismo de las actas y bajas y de los expedientes de defraudación resueltos, de los carruajes y caballerías que deban contribuir por este impuesto, así como los coches automóviles y asientos que contengan, incluyendo los de los conductores, pues por el número de asientos a razón de 2 pesetas 36 céntimos contribuyen esos carruajes.

3.º En los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo venidero, remitirán á esta Oficina los mencionados padrones, que deberán extenderse en papel de la clase 11.º, según dispone el art. 107 de la ley del Timbro, y se hará copia del mismo en papel de la clase 12.º, que también remitirán.

4.º Los Ayuntamientos en que no existan carruajes, caballerías ni automóviles sujetos al impuesto, remitirán certificación en que así se haga constar.

Las faltas ó negligencias en el cumplimiento de lo expuesto, así como la inexactitud ó la falsedad en las relaciones, hará incurrir en la responsabilidad que determina el art. 35, y la multa que se ordena como penalidad en el 36.

Se advierte que el objeto de comprobar la exactitud de las relaciones, la Investigación de Hacienda empezará inmediatamente después de practicar la comprobación é inspección de este impuesto, procediendo con el rigor que reclama siempre la exacción de cuotas, y muy especialmente cuando gravan sin exceso grande una riqueza destinada al lujo, recreo, ó comodidad, cual sucede al presente.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y particulares.
León 26 de Septiembre de 1903.—
El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial, minas y cuencas repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido judicial de Riaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la procedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 27 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 27 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido judicial de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la procedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el re-

cargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 26 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

Don Florentino González García S. Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que hecho el sorteo de Jurados para la formación de las listas definitivas que han de regir durante el próximo año de 1904, han resultado elegidos los siguientes:

Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres y apellidos y vecindad

- D. Felipe Acebedo, de Campo de Villavieja.
- D. Higinio Fernández Vieja, de Castro Puerto.
- D. Silvestre Robes Marcos, de Fresno de la Vega.
- D. Agustín Nicolás Valencia, de San Martín.
- D. Pedro Miñiz Blanco, de Valoceda.
- D. Ruf. Carpiñero Alonso, de Valderas.
- D. Valentín Vescino Gago, de Valencia.
- D. Ramón García Alegre, de Villabraz.
- D. Antonio Pérez Delgado, de Villamán.
- D. Mariano Lorenzana Buriego, de Villanueva.
- D. Emeterio Rodríguez García, de Algadefe.
- D. José López Martínez, de Ardón.
- D. Toribio García Llobiana, de Cabrerols del Río.
- D. Jacobo Gallego Martínez, de Campazas.
- D. Benito Pastrana, de Campo de Villavieja.
- D. Simplicio Palacios Arca, de Castañón.
- D. Félix Vázquez Casado, de Gordocillo.
- D. Tiburcio Crespo Paniagua, de Izorgo.
- D. Eusebio Alonso Alonso, de Valdevimbre.
- D. Paulino Marcos Revilla, de Valverde Enrique.
- D. Ramón Herrero Martínez, de Manzana.
- D. Salustiano Flores Gutiérrez, de Toral de los Guzmanes.

D. Valentín Pastor Casado, de Valdehorna.
 D. Manuel Marcos C. ballero, de Cubilla de los Oteros.
 D. Juan Díez Bartolomé, de Fuentes de Carbajal.
 D. Rufino Alonso Navarro, de Cimaues de la Vega.
 D. Colorado Castaño Provecho, de Corvillo de los Oteros.
 D. Luis Berjón Martínez, de Valencia.
 D. Bruno Fierro Manóval, de ídem.
 D. Manuel Fernández Pérez, de Villabraz.
 D. Sergio Casado García, de Villademor.
 D. Antonio Pastor Blanco, de Villaferr.
 D. Eugenio Fernández Viejo, de Villahornate.
 D. Antonio Hueriga Andrés, de Cimaues de la Vega.
 D. Secundino Zotes Cadenas, de Villaquejida.
 D. Manuel Hueriga Herrero, de ídem.
 D. Joaquín Martínez del Río, de Villanueva de las Manzanas.
 D. Fermín Merino Egido, de Villamañán.
 D. Eusebio Alonso Alonso, de Villacé.
 D. Tomás Gómez Rubio, de Villaferr.
 D. Jerónimo Casado Rayero, de Santas Martas.
 D. Mateo Blanco Franco, de Villabraz.
 D. Félix Santos Provecho, de Cubillas de los Oteros.
 D. Manuel Colado Franco, de Ardón.
 D. Ambrosio Pérez Gallego, de Villamandos.
 D. Marcial Gómez Ordás, de Villamañán.
 D. Pedro Fernández Cascallana, de Villanueva de las Manzanas.
 D. Hilario Pastreña Piscero, de Gordocillo.
 D. Froilán García, de Campo de Villavide.
 D. Luis Álvarez Duque, de Valencia.
 D. Sebastián Martínez Melón, de Matadeón.
 D. Teodoro Bermejo, de Santas Martas.
 D. Miguel Fernández Díez, de Castiello.
 D. Bernardino Martínez Baro, de Corvillo.
 D. Julián Lozano Pañera, de Guisendos.
 D. Perfecto Casado García, de Valdehorna.
 D. Gerardo Garrido Álvarez, de Valencia.
 D. Vicente Caño Tranche, de Villacé.
 D. Santos Martínez Riol, de Villahornate.
 D. Nicolás Blanco Maraña, de Santas Martas.
 D. Luciano Merino Puertas, de Izagre.
 D. Francisco García Chamorro, de Villademor.
 D. Luis Díez Sarmiento, de Valderas.
 D. Higinio Chamorro Fuertes, de Villademor.
 D. Pedro Morán Fernández, de Fresno de la Vega.
 D. Lorenzo García Rey, de Ardón.
 D. Joaquín Macsilla Mame, de Guisendos.
 D. Rufiniano Cadenas Lozano, de Villamandos.
 D. Lino Casado Rodríguez, de Valderas.
 D. Eulimio Fuentes García, de Toral de los Guzmanes.
 D. Pedro Pérez Rodríguez, de Valverde Enrique.
 D. Blas Rodríguez Borrego, de Villamandos.

D. Cipriano García Borrego, de Villahornate.
 D. Ángel Javarez González, de Villanueva de las Manzanas.
 D. Vicente Prieto Rojo, de Pajares de los Oteros.
 D. Manuel Gallego Pérez, de Matadeón.
 D. Ignacio Fernández Alonso, de Villaferr.
 D. Tomás González Raguero, de Cabrereros del Río.
 D. Benito Herrero García, de Castielló.
 D. Andrés Lozano Barrojo, de Guisendos.
 D. Ramón Garrido Negral, de Izagre.
 D. Heliodoro Casado Pérez, de Pajares de los Oteros.
 D. Lorenzo Blanco Pañera, de Santas Martas.
 D. Bernardo Alonso Alonso, de Valdehorna.
 D. Benigno Andrés Suárez, de Valencia.
 D. Graciliano Álvarez Molegón, de Villacé.
 D. Pedro Garro Domínguez, de Villademor.
 D. Jerónimo Cadenas Vázquez, de Villamandos.
 D. Pedro Merino Egido, de Villamañán.
 D. Valeriano Colinas Cereuelo, de Villahornate.
 D. Braulio Ortiz Pérez, de Villanueva de las Manzanas.
 D. Herminio Herrero Ramos, de Castroforte.
 D. Emilio Clemente Villar, de San Millán.
 D. Julián Herrero Herrero, de Villabraz.
 D. Juan Blanco Miguélez, de Valderas.
 D. Juan Fernández Gallego, de Pajares de los Oteros.
 D. Lorenzo Alegre García, de Matadeón.
 D. Francisco Fernández González, de Campezas.
 D. Felipe Rey Pellitero, de Ardón.

Capacidades

D. Maximino Álvarez González, de Valderas.
 D. Teodolindo Cano Peña, de ídem.
 D. Pedro González González, de ídem.
 D. Niceto González González, de ídem.
 D. Pedro Fernández Blanco, de ídem.
 D. Ramón Alcón Rodólet, de Valencia.
 D. Fidel Garrido Garrido, de ídem.
 D. Cebriño González González, de ídem.
 D. Adolfo Garrido Merino, de ídem.
 D. Eduardo García García, de ídem.
 D. Emilio García García, de ídem.
 D. Florencio Gutiérrez López, de ídem.
 D. Isaac García de Quirós, de ídem.
 D. Fermín García García, de ídem.
 D. Juan Merino González, de ídem.
 D. Tomás Pérez Domínguez, de ídem.
 D. Celestino Díez Juárez, de ídem.
 D. Pedro Sáenz Miera, de ídem.
 D. Alberto Suárez Lorenzana, de ídem.
 D. Jesús Sáenz Miera, de ídem.
 D. Eliseo Ortiz Martínez, de ídem.
 D. Víctor Pérez Cadenas, de Villaquejida.
 D. Manuel García Pérez, de Villanueva de las Manzanas.
 D. Blas Burón Crespo, de Villahornate.
 D. Francisco Rodríguez Prieto, de Villamañán.
 D. Toribio Lorenzana Borrego, de Villamandos.

D. Luis Fernández González, de Villaferr.
 D. Modesto Cabrereros González, de Villademor.
 D. Rogelio Fernández Uruña, de Villacé.
 D. Francisco González González, de Villabraz.
 D. Manuel Revilla Ruano, de Valverde Enrique.
 D. Juan Millán Pérez, de Valencia.
 D. Eugenio Borrego Cabrera, de Valderas.
 D. José Chamorro Rodríguez, de Valdehorna.
 D. Luis Blanco García, de Valdehorna.
 D. Andrés Barrios García, de Toral de los Guzmanes.
 D. Santiago Bermejo Sacos, de Santas Martas.
 D. Gabino Robles Provecho, de Pajares.
 D. Eleuterio Quiñones García, de Matadeón.
 D. Gumersindo Prieto Reguera, de Matadeón.
 D. Anasio Gallego Rodríguez, de Guisendos.
 D. Cesáreo Matino Fernández, de Gordocillo.
 D. Froilán Miguélez Bedega, de Fresno de la Vega.
 D. Pablo García Nava, de Cubillas de los Oteros.
 D. Santiago García Rodríguez, de Cabrereros del Río.
 D. Severiano Fernández, de Campo de Villavide.
 D. Gregorio Álvarez González, de Ardón.
 D. Pedro Ruano Merino, de Castielló.
 D. Leocadio González Herrero, de Castrofuerte.
 D. Faustino Astorga Herrero, de Algadefo.

Juzgado de Instrucción de Villafrauca del Bierzo

CABEZAS DE FAMILIA

Nombres y apellidos y vecindad

D. Buldomero Santalla González, de Arganza.
 D. Ángel Barrio Bálgame, de Mingaz.
 D. Manuel Crespo González, de Castiella.
 D. José Crespo Lombardía, de Castiella.
 D. Lázaro Álvarez Álvarez, de Arboresana.
 D. Antonio Carballo Fernández, de Cacabelos.
 D. Roque González Rodríguez, de Quilós.
 D. Manuel Luna Fernández, de Cacabelos.
 D. Manuel Salgado Álvarez, de Arboresana.
 D. Manuel Pereira Rodríguez, de Campanaraya.
 D. Bernardo López Alonso, de Tejedo.
 D. Antonio Castro Guerrero, de Caracedo.
 D. Miguel Pacios Martínez, de Villavide.
 D. Feliciano Martínez Gabela, de Corullón.
 D. Nemesio Brasas Bollo, de Pescadilla.
 D. Domingo García Guerrero, de Horta.
 D. Toribio García Terrón, de Fabero.
 D. Miguel Martínez Abella, de Otero.
 D. Constantino Álvarez Campo, de Gastoro.
 D. Manuel García Rodríguez, de Villarrubín.

D. Rafael Burdado Alfonso, de Paradasoca.
 D. Felipe Cola Mauriz, Veguadilla (La).
 D. Nicolás Álvarez Fernández, de Trascastro.
 D. Ramón Alonso Alonso, de Paradasoca.
 D. Agustín Carbajo Juan, de Sancedo.
 D. José Prieto Cortezo, de Otero.
 D. Nicasio Fernández Rodríguez, de Cuncuelo.
 D. Ricardo Gallardo López, de Portela.
 D. Francisco Fernández Gallardo, de Trabadelo.
 D. José López González, de Pradela.
 D. Calixto Álvarez Fernández, de Valle de Pinolledo.
 D. Juan Álvarez Álvarez, de San Pedro de Olleros.
 D. Sebastián Alonso González, de Vega de Espinareda.
 D. Balbino García García, de Sésamo.
 D. Vicente Álvarez García, de Moñón.
 D. Luis Fernández Carballo, de Ambasbestas.
 D. Colmán Gallardo Gallardo, de El Castro.
 D. Antonio López Fuente, de Valtuille de Abajo.
 D. Cesáreo Potos Fernández, de Villadeques.
 D. Domingo Porras Arribas, de Toral de los Vados.
 D. Gregorio Borrego Amigo, de Villadeques.
 D. Silverio García Gómez, de Otero.
 D. Antonio de Arriba Valcárcel, de Villafrauca.
 D. Ignacio Cuadrado Rodríguez, de ídem.
 D. Olegorio Suárez González, de ídem.
 D. Antonio Fernández Fernández, de ídem.
 D. Gerardo Abella Ovallo, de ídem.
 D. Constantino Pérez Alonso, de Sésamo.
 D. Ramón Martínez Rodríguez, de Vega de Valcarlos.
 D. Enrique García Vicenta, de Villafrauca.
 D. Casuto Marcelo Fernández, de Vega de Espinareda.
 D. José Carballo López, de Ambasbestas.
 D. Manuel Cordero Puento, de Villafrauca.
 D. Antonio Amigo Bello, de Trabadelo.
 D. Manuel Martínez Rodríguez, de Cacabelos.
 D. Victoriano Carballo Potos, de Campanaraya.
 D. Saturnino Martínez Martínez, de Villafrauca.
 D. Francisco Pintor Rivera, de Cacabelos.
 D. Federico Álvarez Yebra, de Cacabelos.
 D. Pablo Díez Méndez, de Corullón.
 D. Matías Terrón Guerra, de Fabero.
 D. Carlos Aras Pérez, de Villafrauca.
 D. Francisco Bolaño Núñez, de Cacabelos.
 D. Feliciano Alonso García, de Barlaaga.
 D. Agustina Fernández Canedo, de Arganza.
 D. Lázaro Álvarez Carballo, de Laugre.
 D. Raimundo González Moreto, de Cacabelos.
 D. Pedro García Álvarez, de Villafrauca.
 D. Emilio Núñez Suárez, de La Faba.
 D. Manuel García Ferrás, de Lucio.
 D. José Lago Ovallo, de Quilós.

D. Roque González Yebra, de Cacabelos.
 D. Cristóbal Fernández Guerrero, de Villafrañca.
 D. Bernabé Fuba Yebra, de Valtuille de Abajo.
 D. Diccino Granja Quindós, de Villadecanes.
 D. Antonio Novo Pol, de Corullón.
 D. Pedro Martínez Granja, de Carracedelo.
 D. Juan Castro Guerrero, de Carracedelo.
 D. Pedro Pacios Martínez, de Villaverde.
 D. Antonio Carnicero, de Villafrañca.
 D. Isidro Basanta Yebra, de Cacabelos.
 D. Francisco Amigo Garcelo, de Carracedelo.
 D. Félix López Carballo, de Corullón.
 D. Apolinar Sánchez González, de Villafrañca.
 D. Antonio Garcelo García, de Carracedelo.
 D. Manuel González García, de Carracedelo.
 D. Pedro Ares González, de Corullón.
 D. Florentino Pérez Yebra, de Villadecanes.
 D. Gabino García Gómez, de Otero.
 D. Domingo Bermúdez Sola, de Villafrañca.
 D. Manuel Martínez Núñez, de Cacabelos.
 D. José López Voces, de Quilós.
 D. Manuel Amigo Folgueral, de Carracedelo.
 D. Luis García Guerrero, de Otero.
 D. Ricardo Pérez Granja, de Valtuille de Abajo.
 D. Ignacio García Fernández, de Villafrañca.
 D. Gregorio Quiroga Amigo, de Cacabelos.
 D. Antonio Crespo Rodríguez, de Camponaraya.
 D. Jacinto López Álvarez, de Corullón.
 D. Tomás Yebra Yebra, de Sorribas.
 D. Joaquín Álvarez, de Toledo, de Villafrañca.
 D. Fidel Quiroga Fernández, de Corullón.
 D. Martín González Yebra, de Cacabelos.
 D. José Salgado Fernández, de Camponaraya.
 D. Victorio Yebra Yebra, de Sorribas.
 D. Pedro Fernández Ares, de Villafrañca.
 D. José Santín López, de Corullón.
 D. Miguel Fernández Amigo, de Horta.
 D. Isidro Ruiz Álvarez, de Villafrañca.
 D. Magia Domínguez Arias, de Herreñas.
 D. Baldomero González Gómez, de Partela.
 D. Fabián Varela Valcarce, de Cacabelos.
 D. Antonio Fernández Valcarce, de Camponaraya.
 D. Pedro Garcelo García, de Carracedelo.
 D. Antonio Juan y Juan, de Sancedo.
 D. Juan Asorjo Ovalle, de Arganza.
 D. Gabriel González Macóo, de Magaz.
 D. Bernardo Basanta Yebra, de Cacabelos.
 D. Simón Valtuille Rodríguez, de Camponaraya.
 D. Bernardo Valcarce Quiroga, de Carracedelo.
 D. Isidro Valcarce Sánchez, de Cacabelos.
 D. Manuel Abad Pérez, de Fabero.
 D. José Estanga Blanco, de Oencia.

D. Francisco Díez Osorio, de Prado.
 D. Luis García Rodríguez, de Cacabelos.
 D. Gabino Fernández López, de Vega de Espinareda.
 D. Emilio Fernández Campillo, de La Bálgora.
 D. Gumersindo Lobato, de Cacabelos.
 D. José Yebra Carballo, de Narayola.
 D. Blas Alonso Marbán, de Langre.
 D. Isidro Berlanga García, de Berlanga.
 D. Antonio Librán Castro, de Otero.
 D. Beolito Cubillos Santalla, de Sancedo.
 D. Dionisio González González, de Cueto.
 D. José Guerra Terrón, de Fabero.
 D. Nicolás García García, de Lillo.
 D. Balbino García García, de Fontoria.
 D. Francisco Martínez Román, de Otero.
 D. Genadio Carballo Carballo, de Langre.
 D. Celestino Berlanga, de Berlanga.
 D. Antonio Arroyo Guerrero, de Castellanes.
 D. Constantino Soto López, de Barjas.
 D. Agustín López Carreta, de Busmayor.
 D. Pascual Fernández Ovalle, de Magaz.
 D. Regino Álvarez Martínez, de Berlanga.
 D. Nicasio Ovalle Asorjo, de Arganza.
 D. Ceferino Piñor Cubillos, de Magaz.
 D. Juan Martínez Rodríguez, de Fabero.
 D. Leopoldo Arroyo Marqués, de Otero.
 D. Baldomero Franco Vidal, de Portela.

Capacitados

D. Serafín Cabelos Santalla, de Villafrañca.
 D. Antonio Guerrero García, de Villadecanes.
 D. José Rodríguez Gómez, de Toral de los Vados.
 D. José Loto Galdo, de Villafrañca.
 D. Aquilino Álvarez Lorenzo, de Villaverde.
 D. Dionisio González García, de Biarri.
 D. Ambrosio Fernández García, de Carracedelo.
 D. Serafín Cela Chicarro, de Cacabelos.
 D. Francisco Díez Osorio, de Quilós.
 D. Francisco Canedo Barra, de Camponaraya.
 D. Bernardino García Potes, de Narayola.
 D. Fidel Fernández Rodríguez, de Carracedelo.
 D. Ventura Gago Diñeiro, de Villadepalos.
 D. Mauricio López Campo, de Villafrañca.
 D. Francisco Fuente y Fuente, de Valtuille de Abajo.
 D. Blas Franco Rodríguez, de Toral de los Vados.
 D. Antonio Amigo Teijóo, de Corullón.
 D. Indalecio González Martínez, de Lillo.
 D. José Santín Diñeiro, de Carracedelo.
 D. Saturaido Cela Sánchez, de Cacabelos.
 D. Pedro Fernández Alfouso, de Arborbuena.
 D. Antonio López Rivera, de Camponaraya.

D. Manuel Amigo Franco, de Carracedelo.
 D. José Bálgora Suárez, de Villafrañca.
 D. Manuel Guerrero Amigo, de Villadecanes.
 D. José Fernández Rodríguez, de Toral de los Vados.
 D. Angel San Miguel Canedo, de Cueto.
 D. Domingo Silván Marqués, de Otero.
 D. José González Novo, de Corullón.
 D. Vicenta Martínez Vidal, de Villaverde.
 D. Jacinto Díez Fernández, de Carracedelo.
 D. Luciano Enriquez Ovalle, de Cacabelos.
 D. Auiceto Canedo Rodríguez, de Quilós.
 D. Matías Ovalle, de Magaz.
 D. Manuel Beberide Yebra, de Villafrañca.
 D. Juan García García, de Otero.
 D. Felipe López Fontal, de Toral de los Vados.
 D. Salvador Antonio Rodríguez, de Vega de Espinareda.
 D. Colomán Neira Castro, de Herreñas.
 D. Casimiro Rodríguez Cela, de Villarrubín.
 D. Nicasio Díez Álvarez, de Tracastro.
 D. Hilario Llano Ramón, de Peranzahans.
 D. Domingo Zamoré Orio, de Perejo.
 D. Antonio Álvarez Álvarez, de Valle de Finolleado.
 D. José Quiroga Valcarce, de Villaverde.
 D. Blas del Río, de Arbarbuena.
 D. Gabriel Abella Rodríguez, de Tejuo.
 D. José Mallo Lorenzo, de Paradasecu.
 D. Ventura Martínez Terrón, de Lillo.
 D. Manuel Rodríguez Fernández, de San Pedro de Olleros.
 D. Primitivo Pérez Martínez, de Berlanga.
 D. Saturaido Vázquez Franco, de Cacabelos.
 D. Román Vega, de Magaz.
 D. José Maroto y Maroto, de Valle de Finolleado.
 D. José Alonso de Paz, de Sobrado.
 D. Alberto Conde Díez, de Cabarcos.
 D. Pedro Alonso González, de Prado.
 D. Alfonso Meneses Bálgora, de Villafrañca.
 D. Santos García López, de Vega de Espinareda.
 D. Antonio García Delgado, de Parada do Soto.
 D. Gervasio Garro Martínez, de Espinareda.
 D. Alejandro Uceda Quiroga, de Cacabelos.
 D. Domingo López Taladriz, de Candino.
 D. Manuel Abella Abad, de Otero.
 D. Pedro Álvarez Abella, de Mareada.
 D. Félix Orejas Pérez, de Villafrañca.
 D. José de Aira Teijón, de Barjas.
 D. Francisco Martínez Rivera, de Camponaraya.
 D. Aquilino García Farifas, de Lusio.
 D. Isidro Rodríguez Álvarez, de Otero.
 D. Manuel Martínez García, de Villar de Otero.
 D. Pedro Ferrero Rodríguez, de Oencia.
 D. Francisco López González, de San Pedro de Olleros.
 D. Fructuoso Álvarez Ramón, de Peranzahans.

D. Manuel Armesio Pereira, de Chano.
 Y para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del núm. 6.º del art. 83 de la ley del Jurado, expido la presente visa dada por el Presidente y sellada con el de esta Audiencia en León á 15 de Agosto de 1903.—Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Pascual.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Robla

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de esta día acordó, en uso de las facultades que la confiere la ley Municipal, un mercado semanal de granadas, granos y legumbres, en La Robla, los domingos, que dará principio el 11 del mes de Octubre próximo.

La Robla á 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Riaño

Con objeto de dar cumplimiento á la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas locales de Reformas sociales, se convoca á los Delegados nombrados por las Juntas de los Ayuntamientos de este partido judicial para el día 12 de Octubre próximo, y hora de las diez, en la casa consistorial de este Ayuntamiento á fin de elegir un representante, que será Vocal de la Junta provincial.

Riaño 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

No habiendo dado resultado los medios intentados por este Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el cupo de consumos que habrá de regir en el próximo año de 1904; se saca á subasta en venta exclusiva por término de un año, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta, que habrá de verificarse por pujas a la llana, tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto.

Si en la primera no se presentan proposiciones admisibles, se celebrará una segunda á los ocho días después, y con la rectificación de precios del expediente; y para el caso de que esta segunda subasta no diere resultado, se celebrará una tercera y última á los ocho días después, en cuyo acto se admitirán proposiciones por los dos terceros partes del importe á que asciende el cupo total y sus recargos autorizados.

El vecino de este pueblo Constantino González Morayo, me participa que el día 23 del corriente su hijo Nemesio González Soto, y cuyas señas son: edad 23 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz pequeña, cara redonda, color moreno; viste chaqueta, chaeco y pantalón de patán, calza botas finas y boina negra, ha desaparecido, sin

que hasta la fecha sepa de su paradero.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil que, caso de ser habido, la pongan á mi disposición.

Barrios de Salas 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil*

La Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente, en vista del déficit de 4.812 pesetas que resulta en

el presupuesto ordinario formado para el año de 1904, hallándose agotados todos los recursos legales y no pudiendo introducir economía alguna en los gastos, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto extraordinario sobre las especies de herba, paja y leña de todas clases que se consumen dentro de la localidad durante el año expresado, cuyos artículos consisten en gravamen de los derechos señalados y vienen á producir exactamente dicho déficit, según consta en la siguiente

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD Kilogramos	Consumo calculado Kilogramos	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Hierba y paja.....	100	4.812	2	50	2.306
Leña de todas clases....	100	4.612	2	50	2.306
Totales.....		9.224			4.612

Lo que se anuncia al público por el término de quince días á los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887.

Páramo del Sil á 21 de Septiembre de 1903.—José Alvarez.

Don Julián Alonso Román, Secretario del Ayuntamiento de Villamartín.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta de asociados de este Municipio el día 10 de Septiembre corriente, se encuentra el siguiente artículo:

«En tal estado, visto el déficit de 1.541 pesetas y 28 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su abajación, sin que la fuera á introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables las consignadas para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando reducido el déficit á la suma de 1.541 pesetas y 28 céntimos.

En consecuencia, siendo indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.541 pesetas y 28 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más conviene establecer, que ó recurran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el

asunto, y convocada la municipalidad de que el encabzamiento de Consumos que la Hacienda tiene señalada á este pueblo no permita ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que esto un puesto resultaría para los contribuyentes, acordó, por unanimidad, de sesentar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto móllico sobre paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten en gravamen de 6 y 15 céntimos cada 100 kilogramos de dichas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculado la Junta un impuesto de 18.002 kilogramos de paja de cereales, y 4.107,26 de leña, en todo el año, que vienen á producir exactamente las 1.541 pesetas y 28 céntimos, á que asciende el déficit que se desea cubrir por esta medio. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Número de unidades de consumo	Precio medio de la unidad		Producto anual calculado
			Pesetas	Pesetas	
Paja.....	100	18.002	0,25	0,05	925,10
Leña.....	100	4.107,26	0,75	0,15	616,18
TOTALES.....		22.069,26			1.541,28

Así resulta, aunque con más extensión, del acta original á que me remito.

Y á fin de que surta los efectos acordados, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villamartín á 26 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Julián Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Melchor Bress de Lora.

*Alcaldía constitucional de
Campo de la Lanza*

En la Secretaría de este término, y por espacio de diez días, se halla expuesto al público el presupuesto municipal para el año de 1904, á fin de que sea examinado por cuantos lo estimen conveniente.

Campo de la Lanza á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Beltrán.

*Alcaldía constitucional de
Paradaseca*

El día 11 de Octubre próximo tendrá lugar en esta casa consistorial de Ayuntamiento, horas de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de vinos de todas clases, comprendidos en la cuarta parte de la tarifa, bajo la presidencia del Alcalde y Comisión nombrada al efecto, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo de 50 pesetas y 50 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el año de 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, advirtiendo que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado á dicho ramo, y que ha de prestarse fianza á satisfacción del Ayuntamiento por el importe de la cuarta parte de la cantidad que se adjudique. Si no hubiere licitadores, se verificará otra segunda subasta el día 21 de dicho mes, á la misma hora y con iguales formalidades, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Paradaseca 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Diaz.

*Alcaldía constitucional de
La Pola de Gordón*

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 11 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo á venta libre por un año de las especies de consumo de vinos, aguardientes, alcohol y licores, vinagre, cerveza, sidra y sel común, bajo el tipo de 28.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición para tomar parte en ella el depositar previamente en la Depositaria municipal, ó ante la Comisión que presida el acto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo señalado.

Si esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los diez días, á las mismas horas, en igual sitio y con las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado; y si

esta segunda subasta tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra á los diez días, á las mismas horas y en igual sitio, con venta á la exclusiva de las citadas especies, bajo los precios y condiciones que en la Corporación acuerde.

La Pola de Gordón 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, J. A. Miranda.

*Alcaldía constitucional de
Urdiales del Páramo*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 27 del corriente el arriendo á venta libre de las especies consignadas en la tarifa que al efecto se ha formado, se señala para la primera subasta el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las dos de la tarde, en la casa consistorial de este distrito, bajo el tipo de 5.570,42 pesetas de cupo para el Tesoro, en el que va incluido el 100 por 100 de recargo municipal y al 3 por 100 de cobranza y conducción; su cuyo día se admitirán posturas que cubran la indicada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diera resultado alguno aceptable, se señala desde luego para la segunda el día 21 del mismo mes, á igual hora y con las mismas condiciones que en la primera; en cuyo día se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Urdiales del Páramo á 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Juan.

*Alcaldía constitucional de
Villamartín de Don Sancho*

El día 6 del actual mes se unió á la vacante de esta villa un perro extraño, al parecer de pastor, cuyas señas son las siguientes: pelo negro en su mayor parte, con el cuello blanco, bastante fuerte.

Y como quiere que á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado nadie á reclamarlo, ni el animal abandone la cabana, se anuncia por el presente para que el que se crea dueño se presente en esta Alcaldía á recogerlo, abonando los gastos originados en la matutención de referido animal.

Villamartín de Don Sancho 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan en junto, ó por ramos separados, las especies y artículos de consumo que comprende la vigente tarifa oficial, por el término de uno á cinco años, bajo el tipo total de 12.147 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados; cuyo remate tendrá lugar en esta sala consistorial el día 14 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; y de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 24 de dicho

mes, en el mismo local é idénticas horas, y en ella se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes.

Parámo del S 1 á 28 de Septiembre de 1903.—José Alvarez.

Don Gregorio Vega Montecón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bezuza.

Hago saber: Que la primera subasta de arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos sobre las especies de consumos tarifadas, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 4 de Octubre próximo, de diez á doce, bajo el tipo de 7 750 25 pesetas á que ascenden en cada anualidad, y con arreglo á las condiciones expresadas en el pliego que con el expediente estará de manifiesto en la Secretaría todos los días, desde las diez á las catorce, hasta el día de la subasta. En caso de no realizarse la primera, tendrá lugar la segunda el día 14, y no teniendo tampoco resultado la segunda, en que se rebajará el 10 por 100, el día 24 se llevará á efecto la tercera y última, que será con la rebaja del 15 por 100 y en las mismas condiciones que las anteriores.

Así lo ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados del mismo en sesión de esta fecha.

Bezuza 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, por fallecimiento, el día 18 del actual, del que le desempeñaba, la Junta, en sesión de hoy, acordó fijarle 500 pesetas de sueldo, y la asistencia de 50 familias pobres, y otras condiciones que se figuran en el expediente oportuno, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pueda los interesados informarse y solicitar dicha plaza en forma legal, la cual se proveerá terminado dicho plazo en el que reúna mejores condiciones.

Arganza 27 de Septiembre de 1903.—El segundo Teniente Alcalde, Antonio Yáñez.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta causa 1.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dize:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á doce de Septiembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Juan Ferrández Cabo, vecino de esta ciudad, contra D. Mariano de la Fuente, de oficio pintor, residente en Gijón, sobre pago de doscientas pesetas, por ante mi el Secretario dije:

Fallo que debo condenar y condonar á D. Mariano de la Fuente al pago de las doscientas pesetas por que ha sido demandado y en las con-

das del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado señor Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, firmo la presente en León á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Juzgado municipal de Santa Cristina de Valmadrigal

Hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley Orgánica del Poder Judicial, las aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes debidamente acompañadas de la documentación necesaria, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial; teniendo en cuenta que no percibirán más sueldo que los derechos de arancel en las gestiones que hagan.

Santa Cristina de Valmadrigal á 24 de Septiembre de 1903.—El Juez, Tomás López.

EDICTO

Don Benito González González, Juez municipal de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que por la notificación y cumplimiento de la sentencia recaída en autos de juicio verbal civil, seguidos en rebeldía en este Juzgado municipal, según determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia dize: «Sentencia.—En el pueblo de San Justo de la Vega, á diez de Julio de mil novecientos tres; D. Simón Cordero Martínez, Juez municipal del mismo y su término: vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una, D. Lázaro José Alonso González, vecino de San Román, propietario, como demandante, y de la otra de D. Gregorio Alonso González, mayor de edad, viuda, de igual vecindad, y profesión, como demandada, sobre reclamación del terreno de una finca del demandante:

Vista la rebeldía de la demandada; los artículos doscientos ochenta y uno, quinientos veintisiete, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condonar á la demandada Gregoria Alonso González á que deje á libre disposición del demandante Lázaro José Alonso González, en la finca término de San Román, y sitio de Valderrueda, destinada en la demanda, por la parte del Poniente al Norte de ésta, el mismo de cuatro metros que aparece en el introducido en la finca del demandante.

Así por esta mi sentencia, condenando en todas las costas á la demandada, lo pronuncio, mando y firmo, y en ausencia y rebeldía de la demandada Gregoria Alonso González, infértese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia.—Simón Cordero.

Dada á petición del demandante en San Justo de la Vega, á dieciséis

de Septiembre de mil novecientos tres.—Benito González.—Por su majadad: Vicente González, Secretario accidental.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Liquidadora del Batallón de Vergara, Pausular n.º 8

RELACION nominal de los individuos del mismo que se encuentran ajustados, los cuales están pendientes en esta Comisión hasta tanto los reclamen los interesados, que deben residir en la provincia de León.

Table with columns: Clases, NOMBRES, and sub-columns for Puntos, Valoreada, and León. Includes names like Soldado José Regnero García and Cabo Luis Rodríguez Picel.

Valencia 12 de Septiembre de 1903.—El Jefe del Detall, José T. rres.—V.º B.º: El Coronel, Marina.

Regimiento Caballería de Palencia, número 14.—KASUYA

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 y siguientes, hasta el 24 inclusive, del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva, reserva activa y licencia limitada, que hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería, pasará la revista en el reglamentaria ante las autoridades de sus respectivos localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximos, cuidando aquéllos de dar conocimiento en la primera quincena de Diciembre de los que lo hayan verificado.

Asimismo los pertenecientes á los regimientos de 1881, 1883, 1884 y primer y segundo de 1885, 1886, 1887, 1888 y 1889, y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas autoridades donde residan, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando los pases de situación de los interesados; y los que se encuentren residiendo en algún punto que no estén autorizados, por no haber pedido el traslado de residencia, solicitarán éste de mi autoridad á la brevedad posible.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando de conocimiento de los citados señores, vistas sean cumplimentadas cuanto se ordena, y el que no lo cumplimentare se le considerará como desertor para castigarlo con arreglo á lo que determina el Código de justicia militar. Palencia á 19 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Hipólito García.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Pago de dividendo activo

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se pone en conocimiento de los señores accionistas que, á partir del día 1.º de Octubre próximo, se pagará por el «Crédito de la Unión Minera» á cambio del cupón núm. 4, pesetas 25 por acción, equivalentes al 5 por 100, en concepto de utilidades del último ejercicio terminado en 20 de Junio próximo pasado.

Bilbao 29 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Anzóla.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 28 del corriente, aumentar á 2.000.000 de pesetas el capital-acciones de esta Sociedad, que actualmente es de 1.575.000 pesetas, y que de las 625.000 que constituyen el aumento se pongan desde luego en circulación 480.000 pesetas, invitando al efecto á los señores accionistas, según dispone el art. 27 de los Estatutos, á la suscripción de esta cantidad, que es la equivalente á una acción nueva por cada tres antiguas, se pone en conocimiento de los mismos accionistas, dicho acuerdo; advirtiéndoles que pueden concurrir á las oficinas de esta Sociedad—sitas en el piso bajo de la casa núm. 12, Hurtado de Amézaga de esta villa.—desde el día 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, á hacer uso del derecho de suscribirse á las nuevas acciones en la proporción de una por cada tres que posean, y á las que, por razón de ser de algún accionista, sobra; bien entendido que, al recoger las acciones adjudicadas, desde el 1.º al 15 de Noviembre inmediato, deberán entregar el 80 por 100 del importe de las mismas, pues transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, perderán el derecho referido.

Se advierte también que los nuevos accionistas disfrutarán los beneficios del actual ejercicio desde su comienzo, 1.º de Julio último, en proporción á su desembolso.

Bilbao 29 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Amzóla.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE TERRENOS Y CULTIVOS

véndese con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á D. FEDERICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, LEÓN.

Imp. de la Diputación provincial